



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-00077, la parte demandante allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto anterior, por lo que el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **MILENA NASSER LÓPEZ** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A-ESIMED S.A** y solidariamente en contra de, **a) SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., b) MIOCARDIO S.A.S., c) SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, d) COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, e) CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S, CORPORACIÓN I.P.S. CONVERSALUD – COODONTOLOGOS, f) PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, g) MEDPLUS GROUP S.A.S., h) MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., i) ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., j) PRESTNEWCO S.A.S, k) PRESTMED S.A.S., l) MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** quienes en conjunto con la demandada principal conforman un Grupo Empresarial según Resolución de la Superintendencia de Sociedades aportada al plenario.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que procedan a contestarla por intermedio

de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 076** publicado hoy **17/06/2022**

La secretaria, MDG